



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1549
Radicado	05266 40 03 003 2020 00642 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ECHEVERRI Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado (s)	PAULA ANDREA GIRALDO LÓPEZ, MARIO GIRALDO LÓPEZ Y PINTEHOGAR S.A.S.
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

#### CONSIDERACIONES:

1. Aclarará el hecho sexto de la demanda en cuanto hace alusión a un “*crédito de libre inversión*”, situación que no coherente por las peticiones de la demanda y el título ejecutivo que se aporta.
2. Aclarará el hecho séptimo de la demanda, en cuanto se hace alusión al “*ejercicio de la acción cambiaria*”, situación que no coherente por las peticiones de la demanda y el título ejecutivo que se aporta, que no título valor.
3. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda para segregar, de los cánones adeudados, cuánto se debe en cada periodo de la renta, discriminando el valor del arriendo del valor del IVA que debió ser cancelado. Así mismo aclarará, conforme las cláusulas del contrato, respecto de cada canon, cuando se hizo exigible y a partir de fecha se pretende el cobro de intereses moratorios, atendiendo el vencimiento para el pago.
4. Indicará expresamente a partir de cuándo se pretende el cobro de intereses moratorios respecto del monto adeudado por concepto de cláusula penal.
5. Indicará si el contrato de arrendamiento sigue vigente y si los deudores hicieron entrega del bien, precisando la fecha en que se hizo; en caso negativo, precisará si se pretende, además, el cobro de los cánones de

arriendo que con posterioridad a la demanda se causen y durante el transcurso del proceso, evento en el cual se adecuará el poder conferido.

6. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el poder (Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 80) y en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS ECHEVERRI Y ASOCIADOS S.A.S.** y en contra de **PAULA ANDREA GIRALDO LÓPEZ, MARIO GIRALDO LÓPEZ Y PINTEHOGAR S.A.S.** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

cug

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

**AUTO 1549 - RADICADO 2020-00642-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9b5f85839f5234891af0a9e42ed29f0be4f51aba18c6cae62dec348adba9d  
b8**

Documento generado en 05/11/2020 12:08:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**